

Señor:
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GACHETA
E.S.D.

Expediente: 2022-00021
Proceso: ORDINARIO LABORAL
Demandante: PEDRO ANTONIO BONILLA BARRETO
Demandada: STELLA LUCIA PUENTES TORRES

Asunto: RECURSO DE REPOSICION

Señora Juez, interpongo recurso de reposición en contra del auto despachado el 10 de noviembre de 2023, de acuerdo a lo siguiente:

1. El 22 de septiembre de 2023, mediante auto proferido por su Despacho, se fijó fecha para el 4 de octubre a fin de llevar a cabo inspección judicial al inmueble o inmuebles, en el cuales laboró el señor Pedro Bonilla, “... **con el fin de valorar el grado de credibilidad de los mismos...**” (testigos). Requirió la presencia de las partes y los testigos.
2. En el auto del 3 de octubre de esta misma anualidad, se reprogramó para el 20 de octubre la inspección judicial, indicando que “...**podrán** concurrir las partes, apoderados y testigos...”. Negrilla mía. (cambia ostensiblemente el mensaje)

3. En el mismo auto, manifestando adicionalmente lo siguiente:

*“**LIBRENSE** las boletas de citación de los testigos, si se llegan a requerir o las PARTES hagan comparecer a los mismos”. Subrayado fuera del texto. No hay suficiente claridad*

4. A través de auto de fecha 26 de octubre de 2023, se reprogramo nuevamente la diligencia, para el 7 de noviembre de 2023, indicando que:

*“**LIBRENSE** las comunicaciones y/o boletas de citación a que hace referencia el Art. 317 del C.G.P.,... ENVIESE al correo electrónico que conozca del testigo o al apoderado de la parte interesada **que solicitó la prueba, especialmente al apoderado de la demandada que ya hizo solicitud al respecto por varios testigos.**”(Resaltado fuera del texto). La parte actora, considera que es una PRUEBA DE OFICIO, luego no entiende que prueba fue la solicitada por la parte interesada (¿??), planteamiento que crea confusión.*

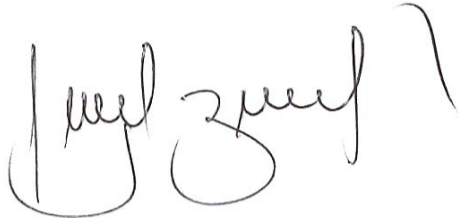
5. El mismo 7 de noviembre de 2023, recibí mediante correo electrónico información que no se realizaría la diligencia de inspección pues por inconvenientes de salud de su señora no era posible realizarla.
6. Nuevamente mediante auto de fecha 10 de noviembre de 2023, se programó nueva fecha quedando fijada para el día 24 de los cursantes, en el cual manifestó lo siguiente:

*“... **REPROGRAMESE...** a la cual **podrán** concurrir las partes, apoderados, testigos o llegarán en que se ha de practicar la misma...(negrillas fuera del texto). Nuevamente genera confusión, el verbo resaltado, pues aun la parte actora no tiene claro, si la asistencia de los testigos es opcional o forzosa.*

LUIS ALFONSO BELTRAN RODRIGUEZ
Abogado Especialista

Teniendo en cuenta lo descrito, es ambivalente del auto de decreto de esta prueba, confrontado con las siguientes providencias, en lo referente a los declarantes, y si además el *oficiosa o a petición de parte interesada*, debiendo entonces señor Juez, darle precisión a los aspectos cuestionados.

De usted, respetuosamente,



LUIS ALFONSO BELTRAN RODRIGUEZ

C. C. # 19.382.049 de Bogotá

T. P. # 35.085 del C. S. de la J.